

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dña. Silvia FRANCO GONZÁLEZ, Dña. Beatriz ÁLVAREZ FANJUL, Dña. Ana Isabel ALÓS LÓPEZ, D. Jaime DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, Dña. María de las Mercedes CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, Dña. Marta GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Dña. Mirian GUARDIOLA SALMERÓN, Dña. Ana MARTÍNEZ LABELLA, Dña. Julia PARRA APARICIO, Dña. Esperanza REYNAL REILLO, Dña. Patricia RODRÍGUEZ CALLEJA, Dña. Violante TOMÁS OLIVARES, Dña. María del Mar VÁZQUEZ JIMÉNEZ y Dña. Bella VERANO DOMÍNGUEZ, Diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **pregunta al Gobierno, de la que desean obtener respuesta por escrito.**

Según del Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, por el que se actualizan las cuantías, los criterios y el procedimiento de distribución de las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Entidades Locales (EELL) en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, en su artículo 2, relativo al destino de los fondos:

“Los municipios deberán destinar los fondos que reciban, de conformidad con el ámbito material de competencias para la realización de actuaciones contra la violencia de género atribuidas en el artículo 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la ejecución de programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que desarrollen las nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Entidades Locales en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, de acuerdo con las medidas del Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género, aprobado por el Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017, y del Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género, aprobado por el Senado, en su sesión plenaria del 13 de septiembre de 2017”.

Y el Artículo 5. B) de dicha norma, relativo a la justificación de los fondos, prevé:

“1. Los municipios presentarán la justificación de los fondos a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, dentro de los tres meses siguientes a aquel en que finalice el periodo de ejecución determinado en la resolución de transferencias de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, mediante la presentación de los siguientes documentos:

b) Un informe final, firmado por la persona titular de la alcaldía, referido a la ejecución de los programas para el desarrollo del Pacto de Estado a los que se refiere el artículo 2. El informe describirá el nombre del programa, la fecha de su puesta en marcha y el periodo de duración, el eje y la medida del Pacto de Estado que desarrolla, las actuaciones realizadas, el impacto en la población beneficiaria con desagregación por edad y sexo, el grado de ejecución de los fondos y la valoración del programa: dificultades y propuestas.”

A pesar del tenor de estas disposiciones, recientemente los medios de comunicación se han hecho eco de una información hecha pública por una Asociación, la Alianza Contra el Borrado de las Mujeres, sobre la existencia de casos de uso indebido de fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género por parte de Entidades Locales. Información remitida, según la citada Asociación, también por escrito al Ministerio de Igualdad. Pese al carácter finalista de los fondos del Pacto de Estado, algunas partidas se han destinado a fines muy distintos a la erradicación de la violencia de género, como la celebración del Orgullo LGTB o la promoción el transgenerismo.

- ¿Considera el Ministerio adecuado el uso que se ha dado a los fondos del Pacto de Violencia de Género por parte de las Entidades Locales?

- ¿Se dieron instrucciones desde el Ministerio para habilitar que los fondos de Pacto de Estado se pudiesen utilizar para la promoción de los colectivos LGTBI o trans?
- ¿Se han realizado actuaciones de inspección por parte del Ministerio de Igualdad como consecuencia de las citadas denuncias?
- ¿Cuántos casos se han detectado?
- ¿Cuántos procedimientos de reintegro de los fondos se han iniciado hasta la fecha?
- ¿Ha influido en esta problemática detectada que, tal y como indica el Informe N.º 1.536 de fiscalización de las actuaciones para la prevención integral de la violencia de género 2018-2022, elaborado por el Tribunal de Cuentas, la Secretaría de Estado desde 2019, y para el período mencionado, realizase para la comprobación de los justificantes enviados por las EELL, encargos de servicios de apoyo técnico a la sociedad mercantil estatal Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), motivados en la insuficiencia de medios personales de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género para efectuar la comprobación de alrededor de ocho mil memorias justificativas de la aplicación de los fondos presentadas por las EELL?
- Considerando que el elevado importe de dichos encargos (para la revisión de los justificantes de 2018 se fijó una contraprestación de 93.086,47 euros; 117.319,39 euros para la campaña de 2019; y, finalmente, un importe de 525.497,20 euro para las tres campañas siguientes) y la existencia de estos presuntos casos de utilización de los fondos para fines diferentes a la erradicación de la violencia de género ¿Va el Ministerio a depurar responsabilidades?



Madrid, 7 de mayo de 2024

Fdo.:
LOS DIPUTADOS

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL

C.DIP 24249 07/05/2024 12:49